

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjere.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Ruperto Salamero.  
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

## Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Manuel Pastor y Bedoya.  
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Reproducción del proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.  
Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando el pago de haberes á los individuos de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.  
Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

## Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el día 24 del actual se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos de Lucena, Huelva y Chelva.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 11 toneladas de hilo de hierro galvanizado.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando que desde 1.º del actual se aplica la vacunación anti-rábica á cuantos enfermos lo soliciten en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII.

Anunciando que continúa reinando la peste levantina en la ciudad de Port Elizabeth.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que el Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Nicolás Homs, vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Otro elevando á provincial la categoría del Instituto de Figueras.

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobando los sistemas de contadores de electricidad que se mencionan.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un muelle embarcadero de minerales en el puerto de Almería.

Relación de los nombramientos hechos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora en favor de licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

## Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando haberse acordado la apertura legal de la calle de Covarrubias.

Anunciando hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de ampliación de las consignaciones establecidas para obras de reparación, etc., en los Asilos de San Bernardino.

Alcaldía constitucional de Toro.—Declarando prófugo al soldado Isidro Rodrigo Calzada.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Denia, de los cuales resulta:

Que poco avenidos y concordes el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Denia, publicaron estos últimos una hoja impresa en 31 de Diciembre de 1900, en la que aseveraban á los dianenses que tenían un Alcalde prototipo de la arbitrariedad, digno de colocarse al nivel del primer monterilla de la Nación, cuya Autoridad era famosa por su ignorancia soberbia y rebeldía contra las leyes; y especificando á renglón seguido los Concejales determinados abusos en la administración del impuesto de consumos, de los que en su opinión era responsable el Alcalde:

Que en el diario *El Mercantil Valenciano*, correspondiente al 8 de Enero último, se publicó un comunicado con la firma de Augusto Gómez, Alcalde de Denia, en cuyo escrito refería esta Autoridad los resultados de su laboriosa administración, prometiendo en breve publicar cuentas detalladas de la misma, y retirarse del cargo que tantos disgustos le ocasionaba; pero afirmando que si sus detractores le obligaban á ello, daría pública cuenta y razón de por qué á las energías del Administrador de Consumos no había respondido la cuantía de los ingresos:

Que en 12 de Enero, un vecino de Denia, Procurador de los Tribunales, sin ejercicio, movido sin mandato de nadie, sino á impulso propio, presenta ante el Juzgado de instrucción la hoja y el número del periódico referidos, por sí el Juez estimaba que algunos conceptos vertidos en ambos por los Concejales y el Alcalde de Denia, eran materia de delito, y muy especialmente el expresado en las últimas palabras transcritas del comunicado del Alcalde:

Que instruido el oportuno sumario, fueron llamados á declarar, tanto los Concejales como el Alcalde, reconociendo todos lealmente la autenticidad de sus respectivos escritos, afirmando unánimemente los primeros que sólo se habían propuesto dar una satisfacción al público, pero sin la intención de injuriar ni ofender á la persona ni á la autoridad del Alcalde, y explicando el último las frases con que terminaba su comunicado, en sentido del que no pudiera resultar ofensa para nadie:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando lo que estimó pertinente; citaba dicha Autoridad el Real decreto de 8 de Septiembre y otros varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto de-

clarándose competente, fundándose en las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se ha hecho de conformidad con lo establecido en la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita el texto de la disposición legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, constituye el defecto indicado un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución de la contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 31 de la escala de su clase, D. Ruperto Salamero y Yepes, que cuenta la antigüedad de 10 de Agosto de 1889 y la efectividad de 29 de Agosto de 1891, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios durante toda la campaña de la isla de Cuba;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 30 del mes actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Rafael Lose y Mateo, la cual corresponde á la designada con el núm. 104 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Infantería D. Ruperto Salamero y Yepes.

Nació el día 20 de Agosto de 1841, é ingresó en el Colegio de Infantería el 3 de Enero de 1857, siendo promovido al empleo de Subteniente de dicha Arma en Enero de 1861.

Perteneció sucesivamente al regimiento de Asturias y al batallón Cazadores de Chiclana, formando parte en Enero y

Febrero de 1866 de la columna que operó en la provincia de Tarragona á las órdenes del General D. Antonio Peláez.

Persiguió en 1867, hasta lograr su extinción, á una partida insurrecta que vagaba por la derecha del Ebro, obteniendo por antigüedad el empleo de Teniente en Diciembre del mismo año.

Sirvió luego en el regimiento de Granada, y por segunda vez en el batallón Cazadores de Chiclana, concediéndosele en Mayo de 1868 el pase al Cuerpo de la Guardia rural.

Prestó el servicio de su clase en la provincia de Lérida, y volvió á causar alta en el Arma de Infantería en virtud de orden de 19 de Octubre por haber sido disuelto dicho Cuerpo.

Por la gracia general del año últimamente citado alcanzó el grado de Capitán.

Con el regimiento del Rey compuso parte del Ejército de operaciones de Andalucía, concurriendo el 1.º de Enero de 1869 al ataque y toma de Málaga, en donde se distinguió, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Se encontró asimismo el 5 de Octubre siguiente en la batalla dada á los rebeldes republicanos de Carmona; capturó el 6 con 10 hombres á cuatro insurrectos en las inmediaciones de Lora del Río, y asistió los días 8, 11 y 15 á las acciones de Puerto Serrano, Gaucía y Jimena, siendo premiado por estos servicios con otra Cruz roja del Mérito militar.

En Enero de 1870 fué nombrado Ayudante de Campo del Comandante general de la división de Extremadura, sirviendo después en la Escuela Central de Tiro, en el regimiento del Rey y en el batallón Cazadores de Arapiles, operando en el Norte contra las facciones carlistas desde Mayo de 1872. Se halló el 18 de este mes en la sorpresa hecha al enemigo en Ibarra; el 18 de Junio, en la acción del Puerto de Zudaire, y el 19, en la de Fuentes de Berdozar, por la que fué ascendido á Capitán.

Se trasladó en Julio á Cataluña, encontrándose el 15 en la acción del Carmen; el 27, en la de San Pedro de Torelló; el 2 de Noviembre, en la de Castell de Mascorbó, por la que fué agraciado con el grado de Comandante, y en otros varios hechos de armas habidos hasta Abril de 1873, que fué destinado á las inmediatas órdenes del Brigadier D. José Gragera.

Más tarde se le destinó á las órdenes del Comandante general de la provincia de Ciudad Real, en la que se le confió el mando de una columna de operaciones, con la que libró el 5 de Julio la acción de Quinto de los Remates, por la cual fué promovido á Comandante, concurriendo el 20 de Noviembre á la acción de Montiel, y después al encuentro tenido en la Encomienda de Santa Cruz de Mudela.

Quedó de reemplazo en Enero de 1874, nombrándosele en Marzo Ayudante de Campo del Comandante general de la división de Extremadura. Por los servicios que prestó en este destino contra las partidas carlistas fué premiado en Agosto con el grado de Teniente Coronel.

Con posterioridad estuvo destinado á las órdenes del segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, y desempeñó el cargo de Fiscal de causas en el distrito de Valencia, concediéndosele en Diciembre de 1876 el pase al Ejército de la isla de Cuba con el grado de Coronel.

Al llegar á dicha isla, en Marzo de 1877, fué colocado en el regimiento del Rey, y saliendo á operaciones de campaña en el departamento Central se halló el 2 de Mayo en el encuentro habido con el enemigo en el potrero Todos los Santos; el 20 en el tiroteo de San Diego, y los días 25, 27 y 28 de Junio en los encuentros tenidos en los montes de Zayo, Palma Hueca y Loreto. Mandando una columna, y estando acampado con ella entre las Guásimas de Agramonte y los montes de la Yaya, rechazó el 12 de Agosto el ataque de una partida insurrecta, á la que persiguió y dió alcance el 13 en Mercedes Navarro, desalojándola de sus posiciones y dispersándola.

Continuando las operaciones hasta la terminación de la campaña en Junio de 1878, concurrió á otros varios combates, quedando de reemplazo en Junio de 1884.

En Octubre de 1889 ascendió á Teniente Coronel por antigüedad, siendo destinado en Julio de 1890 al regimiento de Cuba, y volviendo á quedar de reemplazo en Agosto de 1891.

Se le nombró Alcalde municipal de Victoria de las Tunas en Octubre siguiente; fué ascendido á Coronel reglamentariamente en Noviembre de 1892, y regresó á la Península en Febrero de 1893, perteneciendo á diversas zonas de reclutamiento, hasta que en 1895 se le destinó nuevamente al Ejército de la isla de Cuba.

Al llegar á la misma obtuvo el mando de una media brigada de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército, saliendo seguidamente á operaciones por la jurisdicción de Cienfuegos, y prosiguiéndolas luego por las provincias de Santa Clara, Matanzas, Habana y Pinar del Río. Tomó parte el 14 de Enero de 1896 en el combate de Cayo Rosa; el 31, en el fuego sostenido en el ingenio San Agustín; el 11 de Febrero, en el combate de Nueva Empresa, donde se distinguió tomando á la bayoneta, al frente de dos compañías, dicho ingenio y su batey, por lo que fué premiado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 21, en el de las inmediaciones de San Luis, obligando con sus fuerzas á que huyesen los insurrectos, que trataban de destruir dicho punto por medio del incendio; el 28, mandando columna, en el del puente de la Tea, sobre el río Galafre, ingenios Guacamayas y Tunas, tejar de Urquíaga é ingenio Nuevo; el 6 de Marzo, en el de los Acostas y Mal Paso; el 7, en el de San Francisco; el 14, en los tiroteos habidos entre Consolación del Sur y Alonso Rojas; el 26, en la batalla dada á la partida de Maceo en la Loma del Descanso; el 30 de Marzo, en las escaramuzas

sostenidas para socorrer á Palma, punto que se hallaba amenazado por numerosas fuerzas enemigas; el 31, en los combates de Loma del Macagual y potrero Caimito; y el 1.º de Abril, en el de las inmediaciones de San Juan de Sagua.

Nombrado más adelante Jefe de otra media brigada de la división del Norte y Oriente de Pinar del Río, batió con ella al enemigo el 5 de Junio en la finca Redeán, y luego, como Jefe de la columna de Cajajabos y Comandante militar de Güines, siguió prestando servicios de campaña y dictó acertadas disposiciones que, entre otros resultados, dieron origen á la presentación de muchos insurrectos.

En Noviembre de 1897 pasó á mandar las tropas que operaban en la tercera y quinta zonas de la provincia de Matanzas, prestando también importantes servicios en este destino, así como en el de Comandante militar de dicha plaza, cargo que se le confirió en Abril de 1898, cuando fué declarada la guerra con los Estados Unidos. En este cometido secundó con notable acierto las disposiciones de las Autoridades superiores, y al frente de dos batallones de Voluntarios se halló en el bombardeo de la repetida plaza el día 1.º de Mayo.

Concluida la guerra se encargó de la Comandancia militar de San Ambrosio, en la que subsistió hasta Diciembre de dicho año 1898, que embarcó para la Península, donde á su llegada quedó en situación de excedente.

Fué nombrado Jefe de la zona núm. 10 en Febrero de 1900 y en Julio último obtuvo el mando del regimiento de Melilla, número 2, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y cuatro años y nueve meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cuatro Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.

Dos Cruces rojas de primera clase, una de segunda y otra de tercera de la misma orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y de Cuba.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel Pastor y Bedoya, Ministro Plenipotenciario de España en Suecia y Noruega, por servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 de Noviembre de 1901 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alfonso González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Huelva:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 de Noviembre de 1901 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Huelva.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alfonso González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Chelva, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 de Noviembre de 1901 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Chelva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alfonso González.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 26 de Octubre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Nicolás Homs y Pascuets, dispeniendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en elevar á provincial la categoría del Instituto de Figueras, concediéndole como demarcación los partidos judiciales de Figueras y Olot.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dos Memorias descriptivas y planos correspondientes de los contadores de electricidad, sistemas de *motor* y *pendulo*, Siemens y Halske, de Berlín, usados por la Compañía Siemens Elektrische Betriche, de Málaga, debidamente documentadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, en solicitud de la aprobación de dichos sistemas de contadores, y teniendo en cuenta el informe favorable de los Verificadores de las provincias de Málaga y Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aprueben los sistemas de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada un ejemplar de las Memorias que acompaña á su instancia.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Rectificación.

Concedido por Real decreto de 15 de Octubre último un crédito extraordinario de 928.852 pesetas 41 céntimos para satisfacer al Banco Hipotecario el importe de los pagarés de bienes desamortizados devueltos por falta de cobro, y habiéndose consignado por error material 921.852'41 en el proyecto de ley y relación que le acompaña, insertos en la GACETA correspondiente al día 30 del referido mes de Octubre,

se reproducan el mencionado proyecto y relación debidamente rectificados.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas

al presupuesto de obligaciones del corriente año económico 1901, durante el último interregno parlamentario, importantes 31.925.987'65 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios, expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que

ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

Relación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno durante el último interregno parlamentario, en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1901.

FECHAS DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN	CLASE DEL CRÉDITO	SECCIONES [DEL PRESUPUESTO]	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
15 de Octubre de 1901....	Extraordinario.	Obligaciones generales del Estado. 3.ª — Deuda pública.....	Adic.	Único.	Para satisfacer á la par las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	26.921.000
20 de Agosto de 1901....	»	Obligaciones de los departamentos ministeriales. 2.ª — Ministerio de Estado....	»	»	Para obras y gastos de instalación del Ministerio de Estado en el edificio que ocupó el suprimido de Ultramar.....	»	»	115.343'28
»	Suplemento ...	3.ª — Idem de Gracia y Justicia.	5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.....	»	»	1.473.174'76
20 de Agosto de 1901....	Extraordinario.	5.ª — Idem de Marina.....	Adic.	Único.	Para sostenimiento por seis meses más en tercera situación del acorazado <i>Pelayo</i> que la que le está señalada, á fin de completar la diferencia de haberes que corresponden á dicha situación y la cantidad necesaria para fondo económico.....	»	94.206	1.126.230
»	Suplemento ...		4.º	1.º	Material de fuerzas navales.—Para atender á los mayores gastos que ha de originar el sostenimiento del acorazado <i>Pelayo</i> en tercera situación durante seis meses más de la que está señalada.....	»	42.924	
20 de Agosto de 1901....	Extraordinario.	6.ª — Idem de la Gobernación..	Adic.	Único.	Para satisfacer los jornales del personal obrero de los Arsenales del Estado durante tres meses.....	»	989.100	1.078.852'41
»	Suplemento ...		18	2.º	Conducciones y gastos diversos, <i>Telegrafos</i> .—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento, servicio y pruebas de los cables telegráficos de propiedad del Estado, colocación de boyas, reparación de averías que puedan ocurrir en los mismos cables submarinos, ramales terrestres y en las casetas de amarre.....	284.000	567.109	
»	»		»	2.º	Conducciones y gastos diversos, <i>Telegrafos</i> .—Reparación de los cables de Cádiz á Tenerife y de Tenerife á Palma.....	250.000		
30 de Septiembre de 1901.	Extraordinario.	7.ª bis. — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	Adic.	Único.	Conducciones y gastos diversos, <i>Correos</i> .—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península é islas adyacentes ...	33.109	20.000	587.109
20 de Agosto de 1901....	Extraordinario.		»	»	Para atender á los gastos ocasionados en los trabajos del Jiloca.....	»	500.000	
»	Extraordinario.	9.ª — Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas....	»	»	Para el completo pago de los gastos causados con motivo de la Exposición universal de París de 1900... Para satisfacer los gastos que ocasionen las obras de prolongación del Canal de Isabel II más allá de la confluencia del arroyo Rofredillo y el río Lozoya...	»	124.278'20	624.278'20
15 de Octubre de 1901....	Suplemento ...		17	2.º	Para reacuñación en moneda divisionaria de las monedas retiradas de la circulación, según las disposiciones vigentes.....	»	100.000	
»	Extraordinario.	»	9.º	1.º	Para fabricación de cédulas personales y portes.....	»	50.000	928.852'41
»	Extraordinario.		Adic.	Único.	Para satisfacer al Banco Hipotecario el importe de los pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar desde 1.º de Julio de 1898 á 31 de Diciembre de 1900.....	»	928.852'41	
								31.925.987'65

Madrid 28 de Octubre de 1901. — El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Contencioso.**

El Ministro de S. M. en Bruselas participa á este Ministerio los fallecimientos siguientes:

D. Eduardo Martínez y Barciela, natural de Vigo, casado, fallecido el 28 de Marzo último en Matadi, dejando 650 pesetas y algunos objetos.

Pedro Cihuelo y Calvo, natural de San Felices (Soria), domiciliado en Sestao, fallecido el 3 de Enero último en Boma, dejando 330 pesetas 70 céntimos y algunos objetos.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 173.—19 DE OCTUBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Canal de la Mancha. — Francia.**

Isla de Br-hat.—Modificaciones en los sectores de iluminación de la luz del Paon.

(*AVIS AUX NAVIGATEURS, NÚM. 305/1.967. PARIS, 1901.*)

Núm. 793, 1901.—El día 15 del actual deben haberse efectuado las modificaciones siguientes en los sectores iluminados por la luz del Paon, iluminando con luz:

*Fija blanca* del S. 52º 15' E. al S. 44º 15' E. (8º)

*Fija roja* del S. 44º 15' E. al S. 12º E. (32º 15')

*Oculada* del S. 12º E. al S. 23º W. por el S. (45º)

*Fija blanca con luz debilitada* del S. 33º W. al S. 78º W. (45º)

*Fija verde* del S. 78º W. al N. 1º E. por el W. y el N. (103º)

*Fija blanca* del N. 1º E. al N. 16º E. (15º)

*Fija roja* del N. 16º E. al S. 52º 15' E. por el E. (111º 45')

El alcance luminoso medio es de 13 millas para la luz blanca, de 8,5 para la roja y de 7,5 para la verde.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 545.

Carta núm. 207 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Holanda.**

**Zeegat de Terchelling.—Valizamiento.**

(*AVIS AUX NAVIGATEURS, NÚM. 146. PARIS, 1901.*)

Núm. 794, 1901.—La boya esférica roja núm. 4, con distintivo de rombo coronado por un cono, ha sido trasladada á consecuencia de los trabajos que en las cercanías se efectúan, y se encuentra ahora en 8,5 m. de agua en 53º 23' 48" N. por 11º 18' 54" E.

La boya cónica núm. 3 del canal Thomas Smit ha sido trasladada y fondeada en 5,4 m. de agua en 53º 23' 52" N. por 11º 17' 37" E.

En el Stortemelk, el fondo más bajo es de 5,1 m., y se encuentra entre las boyas cónicas números 1 y 2.

La menor profundidad de agua en la entrada de Schuitengat es de 2,8 m. entre la boya bote con campana y la boya cónica núm. 2. En el eje del canal se encuentran por lo menos 3 m. de agua.

La boya esférica roja núm. 1, con un cono como distintivo en la entrada del Monnikensloot, ha sido trasladada y fondeada en 9 m. de agua en 53º 17' 44" N. por 11º 21' 53" E.

La boya plana núm. 1 del mismo canal ha sido fondeada en 4,2 m. de agua en 53º 17' 41" N. por 11º 21' 55" E.

La menor profundidad en la entrada del Slenk es de 2,7 m.

**Carta núm. 44 de la sección II.**

**Zeegat de Flessinga y Escalda Occidental. Alteraciones en el valizamiento.**

(*AVIS AUX NAVIGATEURS, NÚM. 151. PARIS, 1901.*)

Núm. 795, 1901.—Las siguientes boyas han sido trasladadas:

1.º La boya cónica pintada de rojo núm. 3 del Honta ha sido fondeada en 11 m. de agua en 51º 24' 52" N. por 9º 57' 38" E.

2.º La boya cónica pintada de rojo núm. 4 del Horta ha sido fondeada en 8 m. de agua en 51º 24' 36" N. por 9º 54' 44" E.

3.º La boya plana pintada de negro núm. 36 del Zuidergat ha sido fondeada en 5 m. de agua en 51º 22' 33" N. por 10º 27' 14" E.

4.º La boya cónica pintada de rojo núm. 38 del canal

aguas abajo de Bat ha sido fondeada en 6,1 m. de agua en 51° 23' 42" N. por 10° 24' 32" E.

5.º La boya cónica pintada de rojo, núm. 37, del canal aguas abajo de Bat está fondeada en 11 m. de agua en 51° 23' 50" N. por 10° 24' 13" E.

Los sectores de las luces anteriores de Bat y de Rilland han sido modificados de modo que las líneas de intersección entre los sectores blancos y verdes pasan siempre sobre las boyas trasladadas.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO  
MAR ADRIÁTICO  
Austria Hungría.

Datos relativos al puerto de Ika.

(Avis aux Navigateurs, núm. 501/1.942. Paris, 1901.)

Núm. 796. 1901.—A 80 m. de la extremidad del muelle de madera de Ika y á 155 m. de la luz del puerto existe una excavación donde se han encontrado 34 m. de agua.

Según el Capitán del puerto hay en este sitio fondos mayores donde los buques pueden perder con facilidad las anclas.

Carta núm. 135 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección de Ultramar.

En la Caja de dicha Sección se halla abierto el pago á los individuos de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que son altas en la nómina de su clase, todos los días laborables, desde el 5 al 15 del próximo Noviembre, y horas de diez á doce.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 11 toneladas de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro.

Generales y económicas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1882 y 14 de Enero de 1892 ó instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10 principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 29 de Agosto de 1876.)

3.º Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de ..... (tal fecha), 11 toneladas de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro ..... (á tantas pesetas la tonelada); y para seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, Dirección del Tesoro, ..... (tantas pesetas) 5 por 100 del valor total del material subastado.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.º Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos: uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador; otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, que podrá hacerse hasta las diez y siete, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presenten los pliegos se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presenta, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre haciendo constar en el que se entrega las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego debe acompañarse por separado el res-

guardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.º Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.º Es obligatorio á los licitantes de Madrid presentar en el momento de la subasta la cédula personal, que le será devuelta en el acto. Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

7.º La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por ciento de rebaja en los precios de la unidad, pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobada definitivamente.

8.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso en la Caja de Depósitos (Dirección del Tesoro) el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura ó contrato; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito y se anulará la adjudicación. Los gastos que ocasione el acto, otorgamiento de escritura ó contrato, dos copias de éste, que remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la GACETA son de cuenta del contratista.

9.º Cuando la fianza se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

10. La entrega del material deberá principiarse á los veinte días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y quedará terminada á los veinte siguientes, ó antes si así le conviniere.

11. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falta, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregaran el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

12. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

13. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes rechazarán todo el que no reúna las condiciones de contrata.

14. En el caso en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá proceder á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo el fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 720 pesetas por tonelada.

17. El importe se satisfará por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al cap. 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

19. Verificada la recepción total y expedido el certificado de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

Condiciones facultativas.

1.º El alambre será de hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc.

2.º Deberá soportar, sin romperse, un peso de 500 kilogramos.

3.º Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse ni agrietarse, y sometido al aparato de torsión deberá sufrir, sin romperse, 18 vueltas.

4.º Deberá resistir, sin romperse, cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 milímetros de radio.

5.º Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.º Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.º Sometido á la prueba de sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro pulverulento que se forma; arrollado el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen entre sí, no deberá agrietarse ni descascararse la capa de cinc.

Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos que no hayan sido sometidos á otras.

8.º Todas las pruebas deberán hacerse ó repetirse á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

9.º Cada rollo de alambre contendrá de 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de ganchos para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado, GONZÁLEZ.

Dirección general de Sanidad.

El Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, establecido en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 98, con fecha 28 del actual me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Sección de Sueroterapia de este Instituto me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

Habiendo terminado en todos sus detalles la instalación del departamento anti-rábico, tengo el honor de participar á V. E. que desde el 1.º de Noviembre próximo se puede aplicar en este Instituto la vacunación anti-rábica á cuantos enfermos lo soliciten dentro de las condiciones que estatuye el reglamento.

Oficialmente se lo comunico, para que si lo cree oportuno procure dar á la inauguración de este servicio la publicidad necesaria en beneficio de los enfermos.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E., rogándole que si lo estima conveniente dé conocimiento oficial á todos los Ayuntamientos de España.»

Lo que traslado á V. S., interesándole la inserción de esta comunicación en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Municipios y del público en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901. El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Cape Town, continúa reinando la peste levantina en la ciudad de Port Elizabeth, ocurriendo, según las últimas noticias, cuatro casos semanales por término medio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que F. J. Buchacek, representante en España de la casa J. Steinbrener, editor católico de Winterberg (Bohemia Austria), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Horas piadosas», oraciones para la mañana y noche, Santa Misa, confesión y comunión y otros ejercicios piadosos.—Winterberg.—J. Steinbrener.—s. a.—Un vol. de 224 páginas 8.º (6013).

«Novísimo diamante divino» que contiene la Santa Misa, meditaciones para la confesión y comunión, la Semana Santa, etc. (con autorización eclesiástica).—Winterberg.—J. Steinbrener.—s. a.—Un vol. de 224 págs. 8.º (6015).

Madrid 30 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto último, la Sección de Estadística de Instrucción pública ha formado el escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicios de los mismos que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanarle y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publica á continuación el escalafón provisional de los Catedráticos numerarios de Veterinaria, señalándose treinta días de término, á partir del de la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ó omisión que les interese subsanar, puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS ACADÉMICOS		NACIMIENTO		PROCEDIMIENTO DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO	ESTABLECIMIENTO EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
	FECHA	PROVINCIA	FECHA	PROVINCIA						
D. José Robert y Serrat	Veterinario y Licenciado en Medicina.	30 XII-1832.	Tarragona	24 Abril 1864	A. S. O (1).	León	León	Anatomía descriptiva y exterior, etc.	Zaragoza	Director de la Escuela.
Alejo Ruiz Fernández	Veterinario y Licenciado en Medicina.	13-VI-1833.	Granada	16 Septiembre 1871	A. S. O.	Zaragoza	Zaragoza	Agricultura, Zootecnia, etc.	Córdoba	Director de la Escuela.
Santiago de la Villa y Martín	Veterinario.	22-V-1839.	Segovia	25 Septiembre 1873	A. S. O.	Zaragoza	Zaragoza	Anatomía general, etc.	Madrid	La cátedra que desempeña la obtuvo por oposición directa. Vocal del Real Consejo de Sanidad. Académico numerario de la Real Academia de Madrid y Secretario de la Escuela.
Pedro Aramburu y Altuna	Veterinario.	7-VI-1845.	Madrid	10 Julio 1882	Oposición	León y Santiago	León y Santiago	Física, Química é Historia Natural.	Zaragoza	»
Leandro de Blas y Rodríguez	Veterinario.	13-III-1859.	Valladolid	23 Enero 1883	Oposición	Santiago	Santiago	Operaciones, apósitos, etc.	Córdoba	»
Juan Antonio García Muelledes	Veterinario.	27-V-1856.	Zamora	5 Junio 1883	Oposición	Santiago	Santiago	Física, Química é Historia Natural.	Córdoba	»
Cecilio Díez Garrote	Veterinario.	7-IV-1839.	León	5-Julio 1883	Oposición	León	León	Fisiología é Higiene, etc.	León	Director de la Escuela.
Dalmacio García de Izcarra	Veterinario y Bachiller en Artes.	24-IX-1859.	Cuenca	1.º Enero 1884	Oposición	»	»	Operaciones, apósitos, etc.	Madrid	»
Fraucisco García González	Veterinario.	29-VII-1849.	Oviedo	1.º Febrero 1886	Oposición	»	»	Operaciones, apósitos, etc.	Santiago	Secretario de la Escuela.
Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz	Veterinario.	11-VIII-1859.	Totodo	16 Mayo 1886	Oposición	»	»	Patología general, etc.	Santiago	Director de la Escuela.
Juan Manuel Díaz Villar y Martínez Matamoros	Veterinario y Licenciado en Medicina.	3-VIII-1857	Badajoz	26 Abril 1887	Oposición	Córdoba	Córdoba	Fisiología é Higiene, etc.	Madrid	»
Demétrio Galán Jiménez	Veterinario y Bachiller en Artes.	22-XII-1856.	Logroño	9 Junio 1888	Oposición	Santiago	Santiago	Agricultura, Zootecnia, etc.	Zaragoza	Secretario de la Escuela.
Calixto Tomás y Gómez	Veterinario.	14-X-1861.	Toledo	26 Febrero 1889	Oposición	»	»	Anatomía general, etc.	Córdoba	»
Juan de Castro y Valero	Veterinario.	26-VII-1864	León	23 Mayo 1889	Oposición	León, Zaragoza y Santiago	León, Zaragoza y Santiago	Anatomía general, etc.	Madrid	»
Juan de Dios González Pizarro	Veterinario.	30-I-1860.	Granada	18 Noviembre 1889	Oposición	Santiago	Santiago	Agricultura, Zootecnia, etc.	León	»
Emilio Pison y Ceriza	Veterinario.	4-IV-1866.	Logroño	5 Marzo 1890	Oposición	Córdoba	Córdoba	Física, Química é Historia Natural.	Santiago	»
Ramón García Suárez	Veterinario.	6-X-1870.	Badajoz	9 Julio 1890	Oposición	»	»	Anatomía general, etc.	Santiago	»
Joaquín González y García	Veterinario.	29-III-1860.	Toledo	14 Julio 1890	Oposición	»	»	Anatomía general, etc.	León	Secretario de la Escuela.
Antonio Moreno Ruiz	Veterinario.	15-I-1860.	Granada	1.º Marzo 1891	Oposición	»	»	Patología general, etc.	Córdoba	Secretario de la Escuela.
Gabriel Bellido y Luque	Veterinario y Bachiller en Artes.	11-V-1869.	Córdoba	27 Julio 1898	Oposición	»	»	Física, Química é Historia Natural.	Córdoba	»
Victoriano Colomo y Amarillos	Veterinario.	2-IX-1867.	Badajoz	30 Abril 1901	Oposición	»	»	Fisiología é Higiene, etc.	Córdoba	»
Juan Téllez y López	Veterinario.	9-X-1878.	Madrid	6 Mayo 1901	Oposición	»	»	Fisiología é Higiene, etc.	Santiago	»

Madrid 30 de Octubre de 1901. — El Subsecretario, F. Requejo.

(1) A. S. O. Ascenso como supernumerario por oposición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 18.422. La Sociedad anónima Tubos forjados.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la elaboración mecánica de tubos de hierro y acero, fabricados con llantas que, curvadas convenientemente, quedan sus bordes apretados el uno al otro sin soldar.

Expedida en 19 de Mayo de 1896.

Caducada por haber cumplido el plazo de la concesión en 23 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.456. La Compagnie française pour l'exploitation des procédés Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por mejoras en pararrayos.

Expedida en 21 de Abril de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.461. D. Maximiliano Netto.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de extracción de plata de sus minerales por disolución y precipitación por medio de cianuros y ácido clorhídrico, y regeneración de los cianuros empleados.

Expedida en 26 de Abril de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.486. Mr. Leo Kamm.

Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos telegráficos impresores.

Expedida en 25 de Abril de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.492. D. Camilo Cots y Ferreri.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar trenza ó trencilla.

Expedida en 22 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.531. D. José Tomás Silva.

Patente de invención por cinco años por el molinero con tamiz cadazo sistema Schweitzer.

Expedida en 21 de Abril de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.545. Los Sras. Marchal Falek y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para secar y oxidar madejas de algodón ó otros textiles en crudo ó teñidos.

Expedida en 25 de Abril de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.568. D. Andrés Pujol.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial suela de alpargatas cosida con alambre.

Expedida en 21 de Abril de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.587. La Société des Moteurs et Voitures automobiles, système Filtz.

Patente de invención por veinte años por una máquina rotativa, que puede emplearse como motor ó como bomba.

Expedida en 27 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 27 Julio de 1901.

Expediente núm. 18.599. D. Juan Schinid.

Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en las columnas despuntadoras para limpiar granos.

Expedida en 22 de Mayo de 1896.

Caducada por haber cumplido el plazo en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.649. Mr. Joseph Lacoste.

Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar el cigarro.

Expedida en 29 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.680. D. Pedro Milá y Camps.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de alfombras de terciopelo de yute.

Expedida en 1.º de Junio de 1896.

Caducada por haber cumplido el plazo en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.686. William Miles Fowler.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de embotellar.

Expedida en 27 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 27 de Julio de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 18.698. The Angular Hole Machine Company Limited.  
 Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para taladrar ó perforar agujeros de varias formas, etcétera.  
 Expedida en 27 de Mayo de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 27 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.706. D. Leopold Sellner.  
 Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para hacer señales de noche.  
 Expedida en 1.º de Julio de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.739. D. H. Keissing.  
 Patente de invención por diez años por un jarro para cerveza y bebidas análogas.  
 Expedida en 3 de Junio de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.793. D. Ramón Pons y Font.  
 Patente de invención por veinte años por un sistema de poleas de transmisión con cubo y radios de hierro maleable y llantas de palastro ó plancha de acero.  
 Expedida en 29 de Mayo de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.802. D. Francisco Boada y D. Carlos Moreu.  
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cola, usando como primera materia pieles de conejo.  
 Expedida en 1.º de Junio de 1896.  
 Caducada por cumplido el plazo en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.814. D. Francisco Olaizola.  
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el revocado de los papeles, cartones y cartulinas.  
 Expedida en 29 de Mayo de 1896.  
 Caducada por haber cumplido el plazo en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 18.864. Los Sres. Solá Sert y Formosa.  
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de mantelerías de algodón.  
 Expedida en 20 de Junio de 1896.  
 Caducada por haber cumplido el plazo en 2 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 18.930. La Katkreiners Malgkaffec Fabriken m. b. H.  
 Patente de invención por veinte años por el procedimiento para la confección de sucedáneos del café.  
 Expedida en 14 de Julio de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 18.937. La Compañía Generale l'alume, Explotación des Brevts F. Raynaud.  
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo ó perfeccionado para el tratamiento de minerales aluminosos, aplicable igualmente á las materias silíceas.  
 Expedida en 30 de Junio de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 6 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 19.057. Mr. Henry Martí.  
 Patente de invención por cinco años por una nasa ó trampa perfeccionada para coger ratas ó otros animales análogos.  
 Expedida en 11 de Agosto de 1896.  
 Caducada por haber expirado el plazo de la concesión en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 19.083. Mr. Alfred Dickinson.  
 Patente de invención por cinco años por mejoras en los tranvías eléctricos de hilo aéreo y en las partes á ellos relativas.  
 Expedida en 11 de Agosto de 1896.  
 Caducada por haber expirado el plazo de la concesión en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 19.115. Los Sres. Charles Anthony Burghard y Gilbert Rigg.  
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento, con su correspondiente aparato, para producir cinc metálico de los minerales de cinc ó cinc y cobre metálicos de los minerales que contengan cobre, ó cobre metálico de los minerales de cobre con la producción resultante de gas oxígeno.  
 Expedida en 19 de Agosto de 1896.  
 Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 20.104. Sr. Frennet Wauthier (Luis).  
 Patente de invención por veinte años por una nueva sembradora de toda clase de granos para sembrar en surco.  
 Expedida en 10 de Febrero de 1897.  
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.113. Sr. H. Meinecke.  
 Patente de invención por veinte años por un contador de agua con plátano, con disposición protectora contra las heladas.  
 Expedida en 16 de Febrero de 1897.  
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.158. D. Manuel Acosta y Blanco.  
 Patente de invención por veinte años por un frasco de hierro ó acero dulces para embalar azogue.

Expedida en 9 de Marzo de 1897.  
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.177. D. Enrique Disdier y Crooke.  
 Patente de invención por veinte años por un frasco de hierro ó acero dulce para envasar líquidos y sólidos, sometidos á alta ó baja presión.  
 Expedida en 9 de Marzo de 1897.  
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.183. Sres. Hijos de Sacrest.  
 Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento en el procedimiento de la fabricación de boinas.  
 Expedida en 22 de Febrero de 1897.  
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.193. Mr. Charles James Grist.  
 Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de composiciones para dar baños ó capas impermeables á las ropas de vestir, cubiertas, máquinas y otros envases.  
 Expedida en 17 de Febrero de 1897.  
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

**Dirección general de Obras públicas.**

**Puertos.**

Visto el expediente y proyecto que remitió V. S. con su comunicación de 3 de Julio último, relativa al establecimiento de un embarcadero de minerales en ese puerto, que solicita construir la Sociedad minera The Alquife Mines S. Railway Company Limited:

Vistos los informes favorables á dicha concesión de ese Gobierno civil, Diputación provincial, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Director y Junta de Obras del puerto y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Visto lo informado por la Comandancia de Marina del puerto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las reglas de la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

Resultando que en el período informativo no se presentó oposición alguna á dicha concesión, y que la presentada después se limitó á pedir que se suprimiera el atraque de Levante en el proyecto del embarcadero:

Resultando haberse presentado después en este Ministerio una instancia en oposición de que dicho embarcadero se emplazase en el sitio solicitado, y últimamente otras dos en igual sentido:

Resultando que los informes del Inspector general de puertos de la segunda zona de la Península, del Consejo de Obras públicas y de dos votos particulares del mismo son unánimes en que debe concederse dicho muelle embarcadero, variando tan sólo el primero y los dos últimos, en fijar alguna condición relativa á modificar en alguna distancia la situación de la obra ó su longitud:

Considerando que las instancias últimamente presentadas no lo han sido en el plazo reglamentario, y que la relacionada con otra dirigida al Ministerio de Marina no debe atenderse, por ser privativo del de Obras públicas el otorgar ó negar esta clase de concesiones, según así lo preceptúan la ley de Puertos y la general de aquel ramo:

Considerando que no es aplicable á este caso el art. 97 de la expresada ley general, y que, por el contrario, según el 44 de la de Puertos, estas autorizaciones no constituyen monopolio alguno:

Considerando atendibles cuantas consideraciones y prescripciones consulta el Consejo de Obras públicas en apoyo de la solicitada concesión, con las modificaciones propuestas en su dictamen, y que debe asimismo admitirse la propuesta de uno de los dos votos particulares de dicho Consejo, relativa á la conveniencia de acortar la longitud del embarcadero;

De conformidad con lo expuesto y con los informes emitidos, y especialmente con el del Consejo de Obras públicas; de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer que se otorgue á la Sociedad The Alquife Mines and Railway Company Limited, representada en Madrid por D. Juan Luis Gautier, la autorización que solicita para construir un muelle embarcadero para minerales en el puerto de Almería con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Andrés Monche, y suscrita en Madrid el 10 de Julio de 1900, previas las siguientes modificaciones:

a) El terraplén de enlace del embarcadero con la costa tendrá al menos un tramo en viaducto para que pueda verificarse el paso por la playa y ejercer la vigilancia litoral.

b) Se acortará en 40 metros la longitud del puente del embarcadero para que resulte disminuida en la misma su total extensión.

c) Los pilotes deberán ser de hierro ó de madera, defendidos convenientemente de la acción destructora de aquellas aguas.

d) Se rectificarán los cálculos de resistencia, justificando ante el Ingeniero Jefe sus condiciones de estabilidad, pudiendo, de acuerdo con éste, introducir modificaciones en la estructura del embarcadero que lo simplifiquen y den mayor robustez.

2.ª No debe autorizarse la variación de obras con arreglo á los planes últimamente presentados, sin que se formalice el proyecto correspondiente y se someta á la superior aprobación.

3.ª La construcción se llevará á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, por sí ó por el Ingeniero en quien delegue, replanteará las obras, de cuya operación se redactará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para la aprobación, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª La Sociedad Alquife ejecutará las obras de defensa que exija el muelle de los Sres. Fernández Arroyo, Arana y Compañía, y en caso que no las ejecutare, se autoriza al Comandante de Marina del puerto para que en los días de fuerte temporal prohíba los atraques al embarcadero.

5.ª El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, y las terminará á los diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

6.ª Antes de los tres meses de la fecha de la concesión, deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Almería la cantidad equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto modificado con arreglo á estas condiciones, y sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento de todas ellas, y verificará las pruebas que señala el pliego de condiciones, y si el resultado fuere favorable, se consignará en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las del replanteo, y se autorizará el uso del embarcadero, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva respecto al acta.

Una vez aprobada ésta, se devolverá al concesionario la fianza.

8.ª Es obligación del concesionario la colocación de las boyas de amarre que la Capitanía del puerto considere necesarias para las maniobras de los barcos que atraquen al muelle, así como también la colocación en su cabeza de una luz de la apariencia y condiciones que de común acuerdo fijen el Ingeniero Jefe y el Comandante de Marina.

9.ª Es obligación del concesionario mantener constantemente en buen estado de uso y conservación el embarcadero y todos sus accesorios; sacar del fondo del mar los minerales y demás objetos que caigan al agua con motivo de la ejecución y explotación de las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que por falta de ellos se ocasionen, y deberá ejecutar sin demora todas las obras que el Ingeniero Inspector le ordene cuando lo creyere necesario.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

11. Este embarcadero se concede para uso particular del concesionario, que necesitará autorización especial para dedicarlo al servicio público; y si este caso llega, propondrá las tarifas de explotación, las que no podrán aplicarse sin la previa aprobación de la Superioridad.

12. Los buques que fondeen y tomen carga, quedan obligados á pagar á la Junta de Obras los mismos arbitrios que los que fondeen en el interior del puerto y no atraquen á los muelles.

13. Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero; pero con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de dicha ley.

14. El concesionario queda obligado, conforme á lo establecido en la base anterior á indemnizar al propietario de los embarcaderos situados á Levante del que se concede, por los perjuicios que pudieran resultar á consecuencia del atraque ó desamarre de los buques que se coloquen al costado de Levante del nuevo muelle, en caso de temporales.

15. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, y se procederá, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que para casos análogos dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el de la Sociedad interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

*Relación de los nombramientos hechos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora en favor de individuos del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.*

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.
Isaac Pascual Juan Mejorado.....	Peón caminero de la provincia de Zamora.....	2 diarias.
Francisco Huerga Paramio..	Idem.....	2 id.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que solicitan, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Granja central.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2. <sup>a</sup>	Guarda mayor.....	1.500	»	»	»
2	Jefatura de Obras públicas de Valencia.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
3	Idem de Orense.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»
4	Idem de Teruel.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Servicio agrónomico de Valencia.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Logroño.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Jefatura de Obras públicas de Huesca.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
8	Idem de Orense.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
9	Subsecretaría.....	Ministerio de la Guerra.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de oficios.....	1.250	»	»	»
10	Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
11	Tribunal Supremo.....	Capitanía general de Castilla la Nueva	1. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
12	Ayuntamiento de Fuentelámo (Albacete).....	Capitanía general de Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000	»	»	»
13	Audiencia provincial de San Sebastián.....	Capitanía general del Norte.....	2. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría.....	800	»	»	»
14	Diputación provincial de la Coruña.—Contaduría.....	Capitanía general de Galicia.....	2. <sup>a</sup>	Portero.....	1.000	»	»	»
15	Diputación provincial de Lugo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	»	»	»
16	Ayuntamiento de Orense.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.300	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escriben en la casilla respectiva.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
17	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
18	Subintendencia militar de Canarias.....	Ministerio de la Guerra.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza celador.....	930	»	»	»
19	Ayuntamiento de Fuentiduena de Tajo (Madrid).....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	456'25	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
20	Juzgado de primera instancia de Badajoz.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Portero.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
49 Ayuntamiento de Mahón (Menores).....	Capitana general de Baleares.....	Suplente de sereno farolero.....	Sin sueldo..	»	»	Tiene opción á ocupar plaza de sereno numerario cuando ocurra vacante.
50 Junta de Arbitros de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
		Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
		Guardia urbano.....	720	»	»	

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firma y en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Octubre de 1901.—WYLER.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Ramón Carrillo y Heredia, Recaudador que fué de cédulas personales del distrito del Hospital de esta Corte, y debiendo ingresar en el Tesoro el importe de las cédulas del corriente año, recibidas con cargo á la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos en 15 de Julio de 1898, se le notifica para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, entregue en esta Delegación de Hacienda el resguardo de aquella fianza, que lleva los números 164.785 de entrada y 53.225 de registro; en la inteligencia que de no efectuarse se declarará éste nulo, procediéndose á lo que corresponda.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ramón Crós. 3901—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Ignorándose el paradero de los señores que componían la Sociedad mercantil que giraba bajo la razón social Viuda é Hijos de M. Buxeda, de Sabadell, se hace saber por medio del presente, que la Dirección general de Aduanas, con fecha 14 de Septiembre último, dijo á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Díaz Tejeiro y el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Gerona contra el fallo de la Junta administrativa de dicha ciudad, que absolvió de toda responsabilidad á la casa Viuda é Hijos de M. Buxeda, haciendo responsable á D. Pablo Aguilar del delito de defraudación á la Hacienda por la introducción de una bala conteniendo estambre blanco, sin el pago de los correspondientes derechos de Arancel: Resultando del examen del expediente administrativo judicial, núm. 35/92, de referencia, que en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas de fecha 19 de Noviembre de 1891, fué comisionado D. Antonio Díaz Tejeiro, Vista de la Aduana de Port-Bou, para practicar las investigaciones necesarias á fin de comprobar las defraudaciones que se suponían realizadas por la parte de la frontera francesa, comprendida entre Puigcerdá y La Junquera, y que instruido el oportuno expediente, quedó confirmado que por la línea fronteriza de Puigcerdá á Camprodón se habían introducido fraudulentamente desde Junio á Octubre de 1891, diferentes partidas de estambre de origen extranjero, sin satisfacer los derechos arancelarios en las Aduanas correspondientes:

Resultando que, por consecuencia de las mencionadas diligencias, se dispuso que se levantasen actas de descubrimiento de delito, una de las cuales es la que sirve de base á esta fijuela, núm. 39, del expediente núm. 449/92, una bala de estambre blanco, con peso bruto de 159 kilogramos, y neto 157, importadas por la casa de la Viuda é Hijos de M. Buxeda, de Sabadell:

Resultando que la Junta administrativa celebrada el día 27 de Junio de 1893 declaró que en el hecho de que se trata se había cometido el delito de defraudación, definido en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 12 del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y por mayoría de votos declaró responsable de la multa de 1.899 pesetas 70 céntimos, que establece el art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas de 1884, á D. Pablo Aguilar:

Resultando que de dicho fallo se alzaron en tiempo hábil el Abogado del Estado y el funcionario instructor, exponiendo: el primero, que lo hacía en virtud de orden superior, en evitación que la resolución recaída fuese firme, y que bajo cualquier concepto pudieran sufrir lesión los intereses de la Hacienda; y manifestando el segundo, que aun cuando Pablo Aguilar aparece responsable como porteador ó mediador, no exime esto á del receptor ó consignatario; que la costumbre de adquirir los fabricantes de Sabadell y Tarrasa los hilados francos de portes y derechos, con lo que tratan de demostrar su inocencia, sólo sirve para confirmar la opinión de que las operaciones en este caso reúnen todos los caracteres de un seguro de defraudación, y que la libre circulación de las mercancías á que se refiere el art. 207 de las Ordenanzas vigentes á la sazón, no implica que pudieran adquirirse sin limitaciones, pues conociendo el fabricante el origen extranjero de los hilados de que se trata, y la obligación que tienen de cumplir lo preceptuado en el art. 43 para acreditar su legítima procedencia, su adquisición se halla sujeta á lo que previene el derecho común para casos análogos, y por otra parte no excluye ninguna clase de mercancías:

Resultando que los interesados en su réplica en nada desvirtúan los argumentos aducidos y expuestos anteriormente: Considerando que comprobada la existencia del delito de defraudación en el expediente matriz, únicamente constituye el objeto de la presente resolución precisar y declarar las personas á quienes deba exigírseles la responsabilidad directa y subsidiaria:

Considerando que, aun cuando la casa de la Viuda é Hijos de M. Buxeda hubiera adquirido la bala de estambre blanco de la fábrica de J. E. W. W. W. de Bardford, por mediación de su representante en Barcelona, no podía aquélla ignorar el verdadero precio del género, ni desconocer que en el importe de la factura no se comprendían los derechos de Arancel, que en definitiva era la obligada á satisfacer como receptora de la mercancías:

Considerando que no sólo alcanzan responsabilidad en la comisión de delitos de defraudación los que efectúan el acto material de la importación clandestina, sino también los que dirigen las operaciones conducentes al logro de la defraudación y á los que tienen en su poder las mercancías introducidas, por cuyo último concepto la responsabilidad de la Viuda é Hijos de M. Buxeda es indudable, puesto que recibió y utilizó en beneficio propio la mercancía de que se trata:

Considerando que la Administración no puede admitir como razón que destruya la responsabilidad, el contrato ó pacto celebrado con los fabricantes para la entrega del género, cuya manifiesta tendencia es la de eludir la relativa á las personas de quienes debiera hacerse efectivas las responsabilidades que lleva siempre el descubrimiento de todo delito:

Considerando que, además de la responsabilidad relativa al fabricante receptor, corresponde declarar y exigir igualmente las subsidiarias contraídas por D. Pablo Aguilar, á cuyo nombre se facturaron los géneros en la estación de San Juan de las Abadesas por la Agencia de transporte Costa y Jané, encargada de entregarlos al destinatario, y en último término, por la Compañía de Granollers á San Juan de las Abadesas:

Considerando lo la jurisprudencia sentada en todas las fijuelas de este expediente, según los acuerdos del Tribunal

gubernativo de este Ministerio de fecha 16 de Febrero, de 27 de Abril y 4 de Noviembre del año último;

Esta Dirección general ha acordado la revocación del fallo de la Junta administrativa de Gerona recaído en el expediente de referencia, en la forma siguiente:

1.º Declarar cometido el delito de defraudación por la importación fraudulenta de 157 kilogramos de estambre blanco para la casa Viuda é Hijos de M. Buxeda, de Sabadell.

2.º Que la mencionada razón social es responsable directa de la multa impuesta con motivo de dicha defraudación, y subsidiariamente los Sres. Pablo Aguilar, la Agencia de Costa y Jané y la Compañía del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID y por el Ayuntamiento de Sabadell en los sitios públicos de costumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento para las reclamaciones económico administrativas de 19 de Octubre de 1899, para que llegue á conocimiento del interesado.

Gerona 25 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Salvador Balús Bonaplata. 3861—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Ignorándose el actual domicilio de D. Manuel Miguel, vecino que fué de esta capital, se le cita por medio de este periódico oficial, conforme á lo previsto por el art. 60 del reglamento de procedimiento, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Junta administrativa, que, según dispone el art. 52 del reglamento vigente de investigación, habrá de tener lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, el día 9 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez y seis, con objeto de ver y fallar el expediente de supuesta defraudación contra él incoado en 17 de Marzo de 1899, por ejercer la industria de comestibles sin hallarse matriculado; advirtiéndole que si dejase de concurrir á dicho acto, en el cual podrá aducir cuantas pruebas estime convenientes á su defensa y nombrar representante en cualquiera forma, se le tendrá por desistido de su derecho y se resolverá el expediente sin nueva licitación.

Valladolid 25 de Octubre de 1901.—J. Agus. 3895—M

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

##### Secretaría.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 9 de Septiembre de 1899, la apertura legal de la calle de Covarrubias, trozo comprendido entre la de Sagasta hasta 35 metros más allá de la de Nicasio Gallago, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 21 del actual, y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía de cuya apertura se trata.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.

3.º Sobre renuncia al derecho de percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para ampliar en cantidad de 5.000 pesetas las consignaciones establecidas para obras de reparaciones, útiles, aseo, alumbrado y calefacción de los Asilos de San Bernardino, llevando á cabo las siguientes transferencias de crédito, con cargo á la consignación de 151.500 pesetas figurada en el art. 1.º, primer concepto de material del cap. 5.º del vigente presupuesto:

Mil quinientas pesetas al concepto 3.º de gastos generales del mismo capítulo y artículo, «Alumbrado y calefacción».

Mil quinientas pesetas al concepto 6.º, de igual artículo y capítulo, «Para el lavado de ropas y aseo de los asilados».

Mil pesetas al concepto 7.º, de ídem id., «Preparación y reparación de loza, etc., etc.»;

Mil pesetas al concepto 5.º, de «Alquileres y obras», de ídem id., para las obras de reparación de los edificios de los Asilos de San Bernardino, cuyas transferencias de crédito han sido acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 18 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

#### Alcaldía constitucional de Toro.

D. Fernando Rodríguez Sever, primer Teniente, Alcalde accidental de esta ciudad de Toro.

Hago saber que no habiéndose presentado á recoger el pase expedido por la zona de reclutamiento de Zamora el soldado Isidro Rodrigo Calzada, núm. 22 del sorteo, correspondiente al reemplazo actual por el cupo de esta ciudad, é ignorándose su paradero, se le instruyó el oportuno expediente á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 148 de la ley de Reemplazo vigente, con sujeción al cap. 11 de la misma, en relación con el cap. 6.º de su reglamento, y por su resultado ha sido declarado prófugo por este Ilustre Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos y recargo del tiempo ordinario de servicio en Ultramar, á tenor de las disposiciones contenidas en dichos capítulos.

En su consecuencia, y para llevar á inmediato cumplimiento el acuerdo municipal, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción del expresado mozo, con las debidas precauciones, á disposición de mi autoridad á los efectos que procedan.

Toro 28 de Octubre de 1901.—Fernando Rodríguez. 3900—M



Jaderos, término de Usagre, desaparecieron los semovientes que al final se resañan, de la propiedad de D. Juan Tovar y otros, vecinos de Bienvenida, recayendo sospechas de que hayan sido hurtados por los gitanos José Vázquez Sila, vecino de Trujillo, con cédula personal núm. 2.745, expedida en Ciudad Real; Juan Sánchez Cortés, vecino de Fuenteovejuna, con cédula núm. 831, fecha 10 de Junio último, á los que acompañaban dos ó tres gitanos más y tres gitanas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 26 de Septiembre de 1901.—Manuel Carrascal Gordillo.—El Escribano, Manuel Martín.

Señas de los semovientes.

- Una burra cana, cerrada y media. Otra ídem negra, preñada, mediana, recién pelada, barriga blanca y en el hueso del jamón una rozadura. Otra ídem burrancha, de tres años, pelo negro, el hocico blanco, en las patas y barriga trasquilones. Otra ídem de dos años, rucia oscura, con cerca de la marca, descubierta de traseras; y Un burro castaño oscuro, cerrado, hierro B en el hocico, J—7487

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de 26 metros de alambre de tres milímetros de espesor, que fueron hurtados en la noche del 21 del actual del disco de entrada del apartadero de la mina de La Calera, kilómetro 55, propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna á 24 de Septiembre de 1901.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. J—7488

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hure González, alias Chelero, hijo de Manuel Jesús y de María, natural de Jerez de la Frontera, sin domicilio, soltero, del campo, y de treinta y siete años de edad, y Francisco Gómez González, alias Sevillano, hijo de Manuel y María, natural de Sevilla, vecino de Jerez, soltero, del campo, y de treinta y tres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Cádiz, á disposición de dicho Tribunal, de los expresados procesados, cuya prisión está acordada por auto de la referida Audiencia de 26 de Septiembre último en la indicada causa.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 10 Octubre de 1901.—Segundo Achútegui y Gelos.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7823

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandevalla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Pedro Espinosa Rodríguez, de cuarenta años, natural de Fuerteventura, cochero, esposo de Dolores Rodríguez Romero, vecino que fué de esta población, que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de ofrecerle el sumario, núm. 291, que se sigue por lesiones á su esposa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 14 de Septiembre de 1901.—Luis Molina Vandevalla.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—7492

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Vallejo del Rey, hijo de Josefa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Francisco de Antonio. J—7498

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 27 de los corrientes en el sumario que se instruye por lesiones inferidas al niño Antonio Cano Pérez el día 21 de Julio último en la calle de la Corredera Baja de San Pablo por un coche de plaza, se cita á D. Enrique Leygorri y Pareda, que dijo vivir en la calle de Santa María, 41, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la declaración como testigo presencial del hecho; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—7501

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por atentado, desorden público é incendio, Amador García Armas, natural de Talveira (Soria), hijo de Guillermo y Nicanora, soltero, cesante, de veintiseis años, vecino que fué del inmediato pueblo de Tetuán de las Victorias, con domicilio en la calle de O'Donnell, 33, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención por dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, usa bigote, y viste pantalón de pana claro, americana y chaleco á cuadros color café y negro, botas y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—José Sebastián Méndez.—Por mi compañero Suárez, el Escribano, Esteban Unzueta. J—7502

PUEBLA DE TRIVES

El Licenciado D. Ubaldo Casanova López, Juez de primera instancia accidental de Puebla de Trives.

Hago saber que en demanda de juicio universal de mayor cuantía, promovida en su calidad de pobres, por Doña María Manuela Vázquez, asistida de su marido D. Manuel Prieto Núñez, y D. José Manuel Fernández Hervella, vecinos del pueblo de Raigada, término municipal de Manzaneda, en este partido, á medio del Procurador D. Maximiano Pérez Rodríguez, acordé en providencia de este día llamar por edictos á todos los sobrinos que se crean con derecho á heredar los bienes vinculados que poseía en tal concepto el Presbítero Don Cayetano Fernández Guerra, natural de dicho Raigada, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, difunto, según la cláusula 5.ª de su testamento, otorgado en el propio Raigada, en unión de sus hermanos D. Juan Manuel y Doña Teresa Fernández Guerra, el día 26 de Abril de 1869, á fe del Notario D. Santiago Arias Losada, estableciendo que, siendo poseedor de una parte de bienes vinculados, entre los que constituirían el haber de su difunto padre D. José María Fernández, era su voluntad que á su fallecimiento y el de sus referidos hermanos se dividieran dichos bienes por iguales partes entre todos sus sobrinos llamados á heredarle, para que los que se crean con derecho á dichos bienes como tales sobrinos, para dividir por iguales partes, por ocurrir la muerte de los tres testadores, comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer llamamiento en la GACETA DE MADRID, en cuyo grado de parentesco y razón fundan su derecho los que promueven este juicio.

Puebla de Trives 28 de Septiembre de 1901.—Ubaldo Casanova.—Por mandato de S. S., Domingo F. Perán. 356—M

SACEDÓN

D. Fernando Sacristán Catalina, Juez municipal, Letrado, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Ceferino Arribas Moya, que ha vivido en Madrid, Valverde, 12, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir una diligencia en el sumario que se sigue por el delito de falsedad; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sacedón á 14 de Octubre de 1901.—Fernando Sacristán.—Por su mandado, Agustín de Santiago. J—7918

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por escándalo y lesiones á Benito Martín, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se le impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Señas de Benito Martín Tonjón.

De treinta y seis años, soltero, jornalero, vecino de Obregón.

Y para que la citación tenga efecto libre la presente, que firmo en Santander á 7 de Octubre de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—7747

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido.

Hago saber que Paula Pérez Frías falleció en esta capital el día 18 de Septiembre último, y se instruyen diligencias; aparece que estaba casada con D. Cayetano Rubio, que se dice fué vecino de esta ciudad y después de la de Valladolid, como se ignora el paradero del D. Cayetano, por el presente se le cita y llama para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á prestar declaración, y á la vez se le ofrece el procedimiento, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander 10 de Octubre de 1901.—Eladio G. Calderón.—Por su mandado, Germán Pérez. J—7849

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Isaías Frasquet y Casanova, de quince años de edad, hijo de Valero y de Dolores, natural de Náquera, soltero, zapatero y vecino de esta ciudad, en donde habitó en la calle del Padre Tosca, número 22, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Isaías Frasquet, y caso de ser habido lo dejen en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad en clase de preso y á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Valencia 24 de Septiembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—7418

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio universal para la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, se anuncia que D. Juan Tort y Cunill, natural y vecino que fué de esta ciudad, en su testamento que otorgó á 25 de Octubre del año próximo pasado 1900, ante el Notario D. Leopoldo Rodés y Campderá, legó la casa fábrica que poseía en esta ciudad, con su maquinaria, materiales de fabricación, edificios y tierras anejas y cinco plumas y media de agua, de las seis que disfruta la casa que poseía en la calle de San Pedro de esta ciudad, á todos sus primos y primas por línea paterna, incluso la heredera Doña Zoa Tort, por partes iguales. Se anuncia asimismo que ha promovido el expresado juicio universal el Procurador D. Luis María Callis, en representación de D. Federico Costa y Merino, primo segundo del testador, fundando su derecho en que ha ir comprendido en los legados referidos. Y en su virtud se llama á los que se crean con derecho al legado referido para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, caso de no verificarlo.

Dado en Vich á 7 de Octubre de 1901.—Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Salvador Solá, Escribano. X—2143

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1901.

El pago se hará á razón de 2'73 pesetas por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre 2'93 pesetas, que era lo correspondiente, á razón de 0'50 pesetas por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 63.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 2 de Noviembre próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédito Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, Jorge Gromier. X—2142

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 31 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA (Zorr., Humedad), Vientos del (Vapor acuoso), Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, and other meteorological data.

Datos meteorológicos del día 31 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de La Alfranca, de las observaciones verificadas día a día en varios puntos de España, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTOS, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Table with columns: Día 30, Día 31. Lists financial data for various banks and companies like Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 70'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 85'60-66-67. París, á la vista, beneficio, 42'20.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera clase. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS San Marcelo, Obispo, y San Severino. Cuarenta horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS. THEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. THEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviána.—El bigote rubio.—El nido.—Segundo acto.

Bolsa de Madrid. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists financial data for various bonds and banks.